



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 056-2019/Z.R.No.VI-SP-JEF

Pucallpa, 11 de octubre de 2019

VISTOS: El Título N° 2019-2055022 de fecha 02.09.2019, que contiene la solicitud de cancelación del asiento registral N° 00007 de la Partida Electrónica N° 19009016 del Registro de Propiedad Inmueble, el Título Archivado N° 2018-2343752 de fecha 17.10.2018, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 188-2019-ZRN°VI-SP-UAJ de fecha 16.09.2019, la Carta N° 090-2019/ZRN°VI-SP-JEF de fecha 18.09.2019, el Informe de la Unidad Registral N° 199-2019-ZR-VI-SP/URE de fecha 30.09.2019, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 203-2019-ZRN°VI-SP-UAJ de fecha 10.10.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30313, *Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los Artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049*, promulgada el 26.03.2015, y vigente desde el día siguiente de su publicación, se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación de asientos registrales, estableciendo los supuestos especiales (suplantación de identidad o falsificación de documentación) por los cuales podría cancelarse los asientos registrales de los diferentes Registros Jurídicos de la Sunarp;

Que, con la promulgación del Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, el 23.07.2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30313, a través del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación del asiento registral previstas en la referida Ley;

Que, mediante el Título N° 2019-2055022, el Notario de la provincia de Coronel Portillo, Rubén Vargas Ugarte, presentó a través de su dependiente acreditado Guillermo Alejandro Torres Solache, la solicitud de cancelación del Asiento Registral N° 00007 de la Partida Electrónica N° 19009016, del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral, al amparo de lo establecido en los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4° y artículo 3° de la Ley N° 30313;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 188-2019-ZRN°VI-SP-UAJ, evaluó la solicitud de cancelación opinando que la misma cumple con acreditar lo solicitado, así como con indicar todos los requisitos establecidos en el numeral 50.2 del artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 30313, sugiriendo se notifique al titular registral vigente la solicitud de cancelación, a efecto de que pueda contradecirla dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la Ley N° 30313;

Que, la Jefatura Zonal en virtud a lo establecido en los numerales 57.4 y 57.5 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30313, mediante la Carta N° 090-2019/ZRN°VI-SP-JEF, procedió a notificar la solicitud de cancelación al señor Wander Victor Coral Perez (titular registral vigente de la Partida Electrónica N° 19009016), en





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

el domicilio que figura en el RENIEC, a fin de que pueda contradecir la misma, de considerarlo pertinente;

Que, respecto de la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad, el artículo 4° de la Ley N° 30313, señala que el competente para resolver la referida cancelación, es el Jefe Zonal de la Oficina Registral de la Sunarp, siempre que se encuentre debidamente acreditado con alguno de los documentos señalados en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 de la misma norma. Asimismo, prescribe que la solicitud de cancelación solo es presentada ante los Registros Públicos, por el Notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales antes citados;

Que, asimismo, en concordancia con lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30313, la suplantación de identidad en el instrumento público protocolar extendido ante el notario o cónsul, es uno de los supuestos para formular la cancelación de un asiento registral;

Que, en el presente caso, se advierte que la solicitud de cancelación fue suscrita por el Notario que extendió el instrumento público donde se suplantó la identidad de una de las partes, la misma que dio mérito a la inscripción del Asiento Registral N° 00007 de la Partida Electrónica N° 19009016 del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral (Escritura Pública N° 698, de fecha 16.08.2018); asimismo, fue presentada directamente por su dependiente acreditado ante el Registro, además se encuentra dentro de los supuestos para formular la cancelación (por suplantación de identidad en instrumento público protocolar), y cumple con las exigencias establecidas en el artículo 50.2 del Reglamento de la Ley N° 30313;

Que, la Unidad Registral mediante el Informe N° 199-2019-ZR-VI-SP/URE, informó a la Jefatura Zonal que del 20 al 26 de setiembre de 2019, no se ha recepcionado a través de mesa de parte de las Oficinas Registrales y Receptoras de esta Zona Registral, escrito de contradicción presentado por el señor Wander Victor Coral Perez, por lo se comprueba que dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, computados del 20 al 26 de setiembre de 2019, el titular registral no ha formulado contradicción;

Que, en ese sentido, y en atención al Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 203-2019-ZRN°VI-SP-UAJ, resulta pertinente disponer la cancelación del asiento registral irregular formulado por el Notario Rubén Vargas Ugarte, por cumplir con los requisitos y condiciones específicas señaladas en la Ley N° 30313, y en su Reglamento;

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el literal t) del artículo 63° del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación del Asiento Registral N° 00007 de la Partida Electrónica N° 19009016 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, por suplantación de identidad, la misma que deberá extenderse en el rubro de cancelaciones de la partida registral donde obra el asiento registral irregular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Registrador Público de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, encargado del Registro de Propiedad Inmueble, el Título N° 2019-2055022, de fecha 02.09.2019, adjuntando la presente Resolución, a efectos de que proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 55°, 63° y 64° del Reglamento de la Ley N° 30313.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Notario Rubén Vargas Ugarte, y al señor Wander Victor Coral Perez, titular registral vigente de la Partida Electrónica N° 19009016 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Paul Enrique Carrasco Flores
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa